



RAD. 2016-00492. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FERNANDO AUGUSTO DE LA CRUZ SARMIENTO contra la UGPP. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160049200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO DE LA CRUZ SARMIENTO  
DEMANDADO: UGPP

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Sentencia de 13 de marzo de 2023, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 24 de julio de 2017. En la Sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

*“1. Revocar la sentencia de primera instancia, declarar no probadas las excepciones de mérito, salvo la de prescripción que prospera parcialmente y disponer que la mesada pensional del actor en febrero de 1988 correspondía a \$117.608.17 y para el año 2023 corresponde \$4.141.745.28, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*

*2. Condenar a la entidad demandada a pagar al demandante la suma de \$25.491.987.22 por concepto de diferencias pensionales liquidadas desde julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2023, más las que sigan causando. Autorizar a la entidad demandada para que del retroactivo que pague descuenta el porcentaje correspondiente a los aportes a salud y los transfiera a la entidad correspondiente.*

*3. Condenar en costas de ambas instancias a la demandada y devolver, por secretaria, el expediente a su lugar de origen”.*

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia de 13 de marzo de 2023 se impusieron a cargo de la parte demandada UGPP. Así procedió el juzgado a tazar estas teniendo en cuenta el valor estimado por el demandante al momento de presentar la demanda en el año 2016, advirtiéndose que en esa oportunidad las calculó sobre 20 smmlv, que en ese momento daban la suma de \$13.789.080, por esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal A numeral II del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en el 3% de la liquidación estimada del demandante, a saber, \$413.672.4.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 13 de marzo de 2023, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 24 de julio de 2017 por este juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada UGPP y en favor de la demandante, en el 3% de lo pedido en la demanda que equivale a la suma de \$413.672.4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.